



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CNEE-1260-2002
Guatemala, 15 Mayo 2002

Ingeniero
Luis Maté Sánchez
Gerente General
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.
6a. Avenida 8-14, zona 1
Presente.

Señor Gerente:

De la manera más atenta, por este medio la comisión Nacional de Energía eléctrica notifica a la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-34-2002, emitida el día 13 de mayo del presente año.

RESOLUCION CNEE 34-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, establece que entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis, donde quedaron fijados los precios base de compra a la entrada de la red de distribución, en sus componentes de potencia y energía, para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante oficio número GC-61-2001, de fecha 19 de abril del año dos mil uno, corregido mediante GC-92-2001, presentó para su aprobación a esta Comisión, la documentación sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicable al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final de la Tarifa Social, durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil uno, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente, calculado inicialmente en los Cargos Base de la Tarifa Social y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de enero a marzo de dos mil uno. La Distribuidora pretende devolver la cantidad de ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y siete quetzales con noventa y un centavos (Q 873,137.91) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a cuatrocientos noventa y seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (- Q 0.0496 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, presentado, en el cual La Distribuidora debe devolver al usuario la cantidad de ochocientos ochenta y nueve mil, ciento cuarenta y cinco quetzales con cincuenta y tres centavos (Q 889,145.53) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a quinientos seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (- Q 0.00506 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, emitió la resolución CNEE-40-2001, la cual le fue notificada a la Distribuidora el treinta del mismo mes y año, resolución por medio de la cual se fijaron los Ajustes Trimestrales que la distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, debía aplicar a los usuarios regulados del Servicio de Distribución Final, a quienes se le aplica la Tarifa Social, resolución que fue impugnada por medio del recurso de revocatoria, elevándose las actuaciones al Ministerio de Energía y Minas; posteriormente con fecha quince de mayo de dos mil uno se emitió la resolución CNEE-44-2001, la cual modificaba la CNEE-40-2001, resolución que también fue impugnada oportunamente y cursada al Ministerio de Energía y Minas, ente que durante el trámite acumuló ambas impugnaciones y al resolver con fecha nueve de enero del año en curso, dejó sin efecto legal ambas resoluciones, ordenando la enmienda del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía de los usuarios regulados del servicio de distribución final de Tarifa Social de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. para el período de facturación comprendido de mayo a julio del dos mil uno, razón por la cual el ajuste que la resolución en referencia contenía no pudo ser aplicado en el período correspondiente, por lo tanto, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de abril a junio de dos mil uno.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. **Que por haber quedado sin efecto o valor legal alguno las resoluciones CNEE-40-2001 y CNEE-44-2001, como consecuencia de la enmienda de procedimiento ordenada por el Ministerio de Energía y Minas, se aprueba como Ajuste Trimestral –AT–, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quienes se les aplica la Tarifa Social, el valor de quinientos seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.00506 por kWh), restado a la tarifa base inicial el cual debió ser aplicado en la facturación del período comprendido de mayo, junio y julio de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de abril, mayo y junio del dos mil uno.**

Cargo fijo(Q/usuario mes)	6.3635
Cargo por energía (Q/kwh)	0.5853

- II. Que como los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT–, para la corrección del precio de la energía para el período de facturación comprendido de mayo a julio del dos mil uno, los cuales no pudieron ser aplicados en su oportunidad, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de abril a junio de dos mil uno.
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. . En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por La Distribuidora con lo comprobado y aprobado por la Comisión, los mismos serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, o, en caso contrario se dictarán las medidas y acciones que legalmente procedan.
- III. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día trece de mayo dos mil dos.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo